



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 455-2011-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 DIC 2011

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Legal N° 428-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 175-2011-GRDS-GR PUNO de fecha 13 de Setiembre 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme se expone en el Otrosí de la Opinión Legal N° 617-2011-GRP-ORAJ, correspondiente al expediente administrativo N° 10669-2011, se ha advertido la presencia de presuntos vicios en los que se habría incurrido al momento de emitir la Resolución Gerencial Regional N° 175-2011-GR.DS-GR-PUNO;

Que, conforme fluye de los actuados de la resolución referida en el considerando anterior, se tiene que en fecha 23 de Junio 2011 la administrada Rosabel Salazar Serrano formuló recurso impugnatorio de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0798-2011-DREP de fecha 12 de Mayo 2011, que resolvió contratar, como docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Manuel Núñez Butrón de Juliaca, a la docente Guadalupe Tito Alejo;

Que según lo establece el numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444: *Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.* Por tanto, considerando que en el presente caso estaba de por medio la afectación del derecho de un tercero, previo a resolver el recurso impugnatorio planteado por la administrada Rosabel Salazar Serrano, debió efectuarse la citación pertinente a la administrada Guadalupe Tito Alejo, dado que se ventilaban derechos e intereses legítimos que le eran concernientes. Al haberse omitido dicha citación, se habría trasgredido el principio del debido procedimiento que le asiste a todo administrado, hecho que vendría a constituir un vicio y/o defecto procedimental pasible de nulidad;

Que, por otra parte, la Gerencia de Desarrollo Social, al emitir la Resolución Gerencial Regional N° 175-2011-GR.DS-GR-PUNO, en la que declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 133-2011-GR.DS-GR-PUNO, habría incurrido en otro vicio y/o defecto relacionado al ejercicio de la competencia funcional; por cuanto, por los antecedentes se tiene que fue la misma Gerencia de Desarrollo Social la que anuló de oficio su propia resolución, contraviniendo, lo establecido en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, norma que dispone: *La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario; en ese sentido, la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 133-2011-GR.DS-GR-PUNO sólo podía haber sido dispuesta por una Resolución Administrativa proveniente de la instancia superior jerárquica; es decir, de la Gerencia General Regional; apreciándose en autos que fue la administrada Rosabel Salazar Serrano, quien a través de su escrito de fecha 08 de Agosto 2011, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional referida en el presente considerando; en tal sentido, tal solicitud debió haber sido elevada a la*



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 455-2011-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 DIC 2011

Gerencia General Regional, no pudiendo ser resuelta por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mucho menos sin haberse corrido traslado a la parte contraria;

Que, consecuentemente, a través de la Gerencia General Regional corresponde aperturar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 175-2011-GR.DS-GR-PUNO, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 202º de la Ley Nº 27444;



En el marco de lo establecido por la DIRECTIVA REGIONAL Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la apertura del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 175-2011-GR.DS-GR-PUNO de fecha 13 de Setiembre 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se notifique la presente resolución a la administrada **ROSABEL SALAZAR SERRANO**, a fin de que en el término de cinco (05) días hábiles de recibida, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 161.2 del artículo 161º de la Ley Nº 27444, exprese los argumentos que considere pertinentes, sobre el procedimiento administrativo de nulidad aperturado a través del presente acto resolutivo; por los fundamentos fácticos y legales expuestos en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALCIDES HUAMANI PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL